

1675

6

1

21/27

Vendicion de Comanda otorgada por el Sr. Don Juan del Poz, haug en Astea a favor del Sr. Don Juan Bardeaxi maior domiciliado en Bar. de que Diego Villaman de Blancos otros estan obligados a su favor de cantidad de 64 de Ordio y 1/2 de derrigo por otro tanto precio.

Sumotary — 208

In Dei Nomine Amen sea Arceobis manifestis quez Moren Juan
 del Poz presbitero habitante en la villa de Alcala de Henares de mi buen
 grado y de don Juan Bardaxi mayor domiciliado en la villa de
 De Balbastro paragonados suos y paragonados aquellos que
 no andaban mandados de los señores de cordo y quinze caises
 de trigo de una comenda de deposito si quiere la cantidad della
 en que Diego Villamana de Blancos vecino del lugar de Buia
 y su hijo Juan Gregorio fueren Pedro Andres fueren Pedro felices
 vecinos del lugar de Buia y Felipe Buisan vecino del lugar
 de Avin sin embargo de lo que se obligo a mi favor que
 se ha fe en el lugar de Chalamera a cuatro dias del mes de
 Mayo del año mil seiscientos setenta y quatro por el notario
 presente testificante recibida y ratificada lo qual el dicho
 con todos y cada uno de los procesos instancias y acciones
 quez en diha comenda tengo y me perteneciere y pertencieren
 por qualquiera titulo causa y razon por preudo de otros
 tantos señores de cordo y quinze caises de trigo lo qual
 se en mi poder de de los compradores otorgo y heu recibida
 lo renunciante la recepcion de franz de legano y de los
 compradores recibidos en quencia numerada y quiero
 y cumplare que lo sobredicho que el dicho lo que da si un
 pre que quisiere vender ceder en quencia por mutar y en
 qualquiera otra manera a suar en quencia como lego
 recibire y desde luego para siempre me aparto del domi
 nio y tenorio y otros quales quier de los instancias y ac

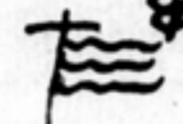
ciones que tengo y me pertenecen y por tener en celo sobredicho
que el dho. los qualis cada uno de los dho. comprador y de los suyos
de sus bienes dhuos para que los dho. se
tenga y haga de ellos a su libre voluntad como de sus propios y
bien propios con facultad que le doy para que de aquella que
de la dho. valerse en juicio y fuera del contra quien quisiere
y fuere necesario y legar a quien y a quien me le constituyo
señor y verdadero poseedor y usufructuario de aquello
que me domino y poseer en legar y colar no cuando
requiriendo a los obligados y detenedores de lo sobredicho
que el dho. que en todo o en parte tengan por su
absoluto y señor natural y directo y a quien le dho. con
prador y a los suyos de dicha cantidad con facultad
que le doy de sustentar y justificar el presente contrato
para que el dho. de lo que en el dho. como bienes ad
quiridos con puro y verdadero título y con todo otro
artificio que lo sobredicho que el dho. ni parte alguna de
aquello no arido por ni a ninguna otra persona vendida
dada involuntaria ni en otra manera agnada ni espe
cialmente obligado que por roboracion y seguridad de lo
sobredicho y de dicho comprador y de los suyos por todo lo
arrivado de lo que obligo a la dho. de este contrato, contra
to hecho por mi y por mis bienes dhuos y a quien de mi
translamente de tal manera que si por algunos o algu
nos de los sobredichos les fuere puesto o movido o inter
tado que yo que yo o, mal de lo en lo sobredicho que le

viendo o, parte alguna de aquello en la forma sobredicha
prometo y obligo darle luego que sea de su dho. y privado
de lo sobredicho sin que para sentencia ni otro dho. o tra
ta buena comanda como la sobredicha que el dho. o, tra
tanta cantidad como la que por el presente contrato de
rebidos si bien en en el dho. y facultad de dicho com
prador y de los suyos y de sus bienes dhuos y de los
suyos o, el dho. que el dho. con el dho. y con el dho. y con el dho.
sentencia de finitima y ser recibidos y nombrados en la
pacificacion y posesion dominio y gozo de lo sobredicho que le
dho. en todo y en parte exonerando y librando de la ne
cesidad de sustentar y justificar a mis amigos y a mis
adelantados de la dho. y lo que por ella perdiera
prometo y obligo pagar y satisfacer juntamente
con qualquier cosa de otros intereses y menoscabos
que acerca de dicho dho. me fuere pagado y tenido y resultare
en qualquiera manera a lo qual pagar y guardar y cumplir
y lo obligo y, lo que es mi juron y gozo de mis bienes
muebles y fijos dhuos y en su dho. y en su dho. donde
quiere haberlos y por haber los que yo quiero y que
haber y tengo por nombrados calendados y especi
cados limitados designados y confrontados y perpetuos
asi como lo disponen y ordenan los fueros y libertades

del presente Reyno de Aragon y quiero que la presente
obligacion e hipoteca tenga fuerza de lo que es obli-
gacion e hipoteca de los aquellos fines fueras
y efectos que lo que es obligacion e hipoteca segun
fueron y se han de ser de Aragon de los
o en otra manera que de debe tener y servir para
mayor seguridad y firmeza de lo sobredicho y para
suficiente satisfacion y cobranza de los dichos y con
fiero tener y poseer los dichos bienes por mi o por
por lo que es obligacion e hipoteca de los dichos
los compradores y sus sucesores de los nombres pre-
carios y de otro modo de tal manera que la posesion
y dominio civil natural y de hecho de los dichos
de los dichos sea para los dichos compradores y sus su-
cesores de los dichos y quiero que asola los sucesores de
de la posesion del presente contrato y de la liquidacion
dominio posesion o hipoteca que de aquellos respu-
tive aprehender y recuperar los dichos bienes vitios in-
dentoriar comprar ejecutar y vender los dichos bienes
muebles por mi o por los que es obligacion e hipoteca
por la parte de qualquiera de los dichos compradores y
sus sucesores de los dichos en que fueran y que se pueda
obtener y ganar obtener y ganar sentencias y sentencias en
los tres procesos de aprehension y en todo inventario

4
enparamiento y excoion de guerra y en qualquiera
de los asi en primer instancia como en grado de
apelacion y de la de firma y de virtud y fuerza
de dichas sentencias y sentencias que de tener por
herederos y sucesores de los bienes y de los de
ellos hasta ser enteramente satisfechos y pagados de lo
que por la dicha excoion mala o por el presente con-
trato conforme a lo que se contiene y contiene y tiene
de por dicho puntamento con qualquiera de los
danos intereses y menoscabos que en qualquiera
de manera de sucesores de los dichos y de los de
punto de arriba referido de mis propios
jures ordinarios y locales y en el tribunal y Juicio
y jurisdiccion por la dicha corona la jurisdiccion
y obediencia de mis o de mis y de la
Mojada catolica del Rey nuestro Señor y
de todos y cada uno de los jures y oficiales de
sacros como de los de qualquiera
tierras Reynos y señorios sean que me
fieren conbinis ante los que es y qualquiera
de los prometo y me obligo a cumplir
plimiento de los de servicio y quiero

presente y juicio en su original
de las firmas que dispone el fuero de
Aragon



Yo el Notario Alonso de la
Villa de Alcala de Henares por autoridad
del Rey y del Consejo de Aragon publico
notario qualo sobre dicho presente fuere

en un mismo que queda ser variado por lo de la
por instancia pidiere tribunal de excoionados
por todas las cosas que quisiere sin defusion
de cosas y tenencia finalmente todas y
qualesquier dilaciones lrepciones bene
ficio de fuero y defension de los duobos
generales y particulares fueros de Aragon
de las cosas y personas de presente y de
de Aragon y de otros quala quisiere que en
todo lo en que se han de aver de repugnancia
y adiver y el pronos e fechos de lo que
aquí se ha presado Esto fue hecho
en la Villa de Alcala de Henares a
a diez y nueve dias del mes de Mayo
del año contado del nacimiento
de nuestro Señor Jesus Christ
de mil seiscientos e sesen
ta y cinco siendo as el o pre
sente por testigos Miguel Xi
nera y Andres de los vecinos
de la dicha Villa de Alcala
de Henares esta firmada la

Vendicion de Comanda